

San Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "<.T.N. C/ C.J.L. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-25258-F-0000",

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora T.N.M. con el patrocinio de la doctora Florencia Duran, solicitando la renovación de las medidas protectivas dispuestas en fecha 22 de septiembre de 2025 (E0027).

En tal sentido refiere que el señor C. no ha evidenciado ningún cambio respecto de su comportamiento agresivo y c.p.d.a., lo que genera mayor predisposición a que ella y su grupo familiar se encuentren expuestos a situaciones graves de violencia, y es por lo cual siente mucho temor y preocupación ante el posible accionar del mismo y considera la adopción de medidas protectorias una cuestión fundamental a fin de resguardar su protección integral, asimismo la de sus hijos. Asimismo, indica que se encuentra atravesando una delicada situación económica tras haber perdido su empleo y afronta complicaciones de salud, por lo cual requiere se renueve además la cuota de alimentos provisorios.

Del informe del SAT (E0026) surge que la entrevista mantenida con la señora M. refleja una situación de vulnerabilidad marcada por la falta de protección, la pérdida de empleo, la precariedad económica y las secuelas de la violencia sufrida. En este contexto, se respalda el pedido de renovar la medida perimetral, a fin de resguardar la seguridad y tranquilidad de la persona en situación de violencia de género y de su familia.

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad a la adopción de las medidas solicitadas en miras de garantizar el desarrollo integral y cobertura de las necesidades básicas de los niños involucrados (E0028).

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a

obrar con la debida diligencia es que, **RESUELVO:**

1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces nro. 1. Téngase presente y hágase saber la conformidad otorgada por la doctora Dolores Mazzante.

2) Renovar las medidas de protección dispuestas oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor J.L.C. a la señora T.N.M. y a sus hijxs M.A., A.S.C., D.A.C. y N.N.C., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.U.c.L.n.7. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativas, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora T.N.M. y de sus hijxs M.A., A.S.C., D.A.C. y N.N.C., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de los mencionados.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **10 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor J.L.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso

en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio a los establecimientos educativos a los cuales concurren A.S.C., D.A.C. y N.N.C., a fin de poner en conocimiento la presente y solicitar adopten los recaudos pertinentes. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) **En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines

de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza